

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN TERCERA

SUBSECCIÓN A

CONSEJERA PONENTE: MARÍA ADRIANA MARÍN

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación número: 11001-03-15-000-2019-04824-00

Actor: ÓSCAR MANUEL RESTREPO VILLA

Demandado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA QUINTA MIXTA

Referencia: AUTO QUE ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

PRIMERO. Admitir la demanda de tutela presentada por el señor Óscar Manuel Restrepo Villa contra el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Quinta Mixta, con el fin de que se amparen los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y de acceso a la administración de justicia.

SEGUNDO. En calidad de parte demandada, notificar a los magistrados del Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Quinta Mixta. Entrégueseles copia de la demanda y de los anexos, a fin de que rindan el informe que corresponda.

El despacho considera que no es necesario vincular al Juzgado Doce Administrativo Oral de Medellín, que dictó la providencia de primera instancia en el proceso ordinario, por cuanto la acción de tutela se dirige únicamente contra el referido tribunal.

TERCERO. En calidad de terceros con interés, notificar

- Al Fiscal General de la Nación y al Director Ejecutivo de Administración Judicial, toda vez que las entidades que representan actuaron como demandadas en el proceso ordinario.
- A los señores Libia Estela Villa Patiño, Oscar Restrepo López, Duber Arbei Restrepo Villa, Wilton Andrés Restrepo Villa, Yolima Andrea Restrepo Villa, Jaider Estid Restrepo Villa, Maryan Durllely Restrepo Villa y Zuleima María

Restrepo Villa, toda vez que intervinieron en el proceso de reparación directa con radicado 2013-01057-01. Oficiese a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Antioquia, para que suministre la dirección en la que pueden ser notificados. En caso de que no se pueda practicar la notificación a las personas mencionadas, publíquese esta providencia en la página web del Consejo de Estado, a fin de que, si a bien lo tienen, en los dos días siguientes, intervengan en el presente proceso.

CUARTO. Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 610 del Código General del Proceso. Para practicar dicha notificación, se remitirá mensaje al buzón de correo electrónico de la entidad, informándole que el expediente queda a su disposición, por si desea revisarlo e intervenir.

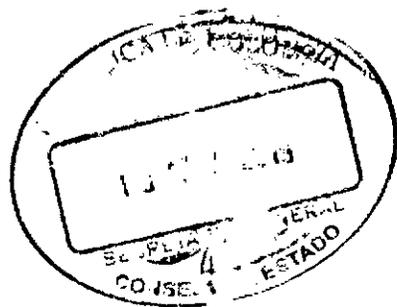
QUINTO. El expediente permanecerá en Secretaría a disposición de la parte demandada y de los terceros, **por el término de dos (2) días**, para que ejerzan los derechos que pretendan hacer valer.

SEXTO. Tener como pruebas, con el valor que les asigna la ley, los documentos allegados con la demanda.

SÉPTIMO. Reconocer al abogado Alejandro Hortúa Insuasti como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder que obra a folios 15 y 16.

OCTAVO. Solicitar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Antioquia que, en calidad de préstamo, remita el expediente contentivo del proceso de reparación directa con radicado 05001-33-33-012-2013-01057-01, demandante: Óscar Restrepo Villa y otros, demandado: Nación – Rama Judicial y otro.

Hasta tanto se allegue el expediente solicitado en préstamo, **suspéndanse** los términos para decidir la presente acción de tutela.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ADRIANA MARÍN